

**DECRETO EXENTO N° 1364 /**

CHAÑARAL, Julio 10 del 2008.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente

**VISTOS:** Lo dispuesto en los Artículos N° 3° y 4°, de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; lo dispuesto en la Ley N° 20.033, publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la Ley de Rentas II.

**CONSIDERANDO:** El Acuerdo N° 61, del Concejo Municipal, celebrada en el Reunión Ordinaria N° 19, de fecha 02 de Julio del año en curso, referente a la aprobación de la Ordenanza Local de Aseo y Ornato de la Comuna de Chañaral; y

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" de 1988, y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO**

**1.- APRUEBASE, la "ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CHAÑARAL, la cual regirá a partir de su publicación en un diario de mayor circulación de la Región de Atacama, en los siguientes términos:**

**CAPITULO I**  
**Limpieza de las Vías Públicas.**

**Artículo 1°:** Se prohíbe botar papeles, residuos sólidos de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce del río salado como así mismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle, pasajes o veredas. Los escombros u otros materiales solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso Municipal.

Los papeles, residuos sólidos y desperdicios deberán botarse en los recipientes o vertederos instalados con este fin en las vías públicas.

Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos.

**Artículo 2°:** Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública como asimismo efectuar trabajos de mecánica, que no sean de emergencia y por desperfectos claves.

**Artículo 3°:** Las personas que ordenen efectuar trabajos de carga y/o descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán limpiar los residuos o materiales que hayan caído, a las vías de circulación.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo, y a la falta de ésta, se hará responsable el ocupante de la propiedad donde se efectúa la labor de carga y/o descarga.

**Artículo 4°:** Los vehículos que transportan áridos, desperdicios u otros materiales, sean sólidos o líquidos, deben estar contruidos de tal forma que dichos elementos no se diseminen a la vía pública.

**Artículo 5°:** Es obligación de cada vecino mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras que corresponden al frontis de su vivienda o sitio, a través de un barrido diario.

La limpieza debe efectuarse sin causar molestias al transeúnte preferentemente en horas de la mañana, sin perjuicio de repetirle las veces que sea necesario durante el día.

**Artículo 6°:** Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refiere el art. 5° de la presente ordenanza, se procederá a formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía local por Carabineros o Inspectores Municipales.

**Artículo 7°:** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 8°:** Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

Artículo 9º: Se prohíbe, que producto de la acción de un barrido ya sea de viviendas o local comercial, los residuos sean depositados en el exterior o en algún bien nacional de uso público (aceras, calzadas, etc).

Artículo 10º: Todos los locales comerciales y Supermercados en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como venta de loterías, polla gol, helados, u otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 11º: Todos los terminales de líneas de buses y colectivos deberán disponer de receptáculos para basura y además mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

## **CAPITULO II**

### **Recogida de Basuras.**

Artículo 12º: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliaria domestica entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industrias que no excedan de 400 litros o 108 kilogramos, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 14º (letra e) y en el artículo 15º de esta ordenanza.

Artículo 13º: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que excede de la cantidad señalada en el artículo 12º, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados.

Los residuos industriales, cuya recolección por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 14º: La Municipalidad no retirara los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de Jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, en cuyo caso los despojos de jardines serán colocados en bolsas plásticas y las ramas de poda serán colocadas, cortadas y amarradas en atados de 0.40 mts de diámetro por 1 mts de largo.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 400 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 13º.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida (situación que será discriminada por el chofer a cargo del camión en el momento).
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los resultados de trabajos de laboratorio biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 15º: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 16º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de basuras domiciliarias si previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio Nacional de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuara en forma sanitaria y limpia.

Asimismo, prohíbese el retiro de basuras o despojos de jardín en carretones de mano o vehículo a tracción animal.

Artículo 17º: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los restantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análogo, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio Nacional de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constitutivos de esta infracción que compruebe para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

## **CAPITULO III**

### **Almacenamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios.**

Artículo 18º: En viviendas unifamiliares o edificios colectivos de cualquier altura que no cumplan actualmente con las normas establecidas en el artículo 19º, la basura podrá depositarse en recipientes metálicos.

Las características de las bolsas y recipientes se indican en el capítulo IV.



Artículo 19º: En edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan en el futuro deberán consultarse lugares de almacenamiento de la basura de volumen. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso de construcción, si no se contemplan los receptáculos de basuras respectivos.

Artículo 20º: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado del mismo deberá disponer de recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 05 litros por persona y por día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 30 litros por habitantes.

## **CAPITULO IV**

### **Receptáculos para Basuras.**

Artículo 21º: Los residuos domiciliarios idealmente debe depositarse en bolsas plásticas o de papel impermeabilizado.

Artículo 22º: En consideración a la situación socio-económica de la comuna, se aceptaran tambores u otros elementos, los cuales no podrán exceder de una capacidad de 100 litros (50 Kg.), y a su forma deberán permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Además, deberán tener su respectiva tapa.

Artículo 23º: El personal Municipal, procederá a retirar junto a la basura todos los recipientes para desecho que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **Evacuación de Residuos Domiciliarios.**

Artículo 24º: Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios sólo en el momento de pasar el vehículo recolector Municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia, mantener un tiempo prolongado los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Artículo 25º: Serán responsable del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, será el encargado de la casa.

Artículo 26º: Los residuos sólidos no podrán desbordar de los receptáculos, ni podrá botarse al suelo.

Artículo 27º: Se prohíbe botar residuos sólidos domiciliarios en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles (basureros públicos). Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios Municipales encargados del barrido de las vías públicas

Artículo 28º: Los residuos sólidos que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido, su propietario en forma oportuna, los cierres reglamentarios, deberá ser retirada de este en forma particular. Si no lo hiciera podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojos de jardines, en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado expresamente.

## **CAPITULO VI**

### **Ornato**

Artículo 29º: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 (letra c) del D.L.1289; Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, los vecinos deberán colaborar con la Municipalidad realizando la plantación y riego de las fajas de antejardín y de los árboles ubicados frente a sus propiedades, comprendidas entre la acera y la línea de la propiedad, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 30º: Por plantación se entenderá sembrar pasto y/o especies arbustivas o flores en los espacios señalados, salvo en las partes correspondientes al acceso de personas y vehículos a la propiedad.

Artículo 31º: Los ocupantes a cualquier títulos de los inmuebles ubicados dentro de la comuna de Chañaral estarán obligados a mantener y conservar las especies vegetales que existan en la vía pública en todo el frente de sus respectivos inmuebles, debiendo regarlos a lo menos tres veces por semana, remover la tierra y cuidar la permanencia de los tutores con sus correspondientes amarras. Les queda prohibido podar los árboles por su cuenta, la colación de alambres, clavos y carteles de cualquier naturaleza en ellos, pintar su tronco, vaciar aguas servidas en estos espacios, echar escombros, desechos de jardín o de cualquier naturaleza extraña que pueda dañarlos o desmerecer su presentación.

Artículo 32°: Corresponderá exclusivamente a la Municipalidad efectuar la poda de los árboles existentes en la vía pública y en bienes nacionales de uso público. Si por causa justificada es aconsejable arrancar un árbol, el ocupante del inmueble que lo enfrente podrá solicitar la autorización respectiva de la municipalidad, la que fijara por escrito las condiciones, oportunidad y modo de ejecutar la acción.

Artículo 33°: Sin autorización expresa de la Municipalidad, las empresas de servicios públicos no podrán podar o cortar árboles o ramas de los mismos, existentes en áreas públicas, con motivo de nuevos trabajos o mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciere necesaria la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través del Departamento de Operaciones, o con personal calificado de aquella, previa fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la Municipalidad. En todo caso, la empresa respectiva deberá retirar, por su cuenta, las ramas o desechos que queden derivados de su acción.

Artículo 34°: De un modo general queda estrictamente prohibido sacar, cortar o destruir cualquier especie vegetal ubicada en las veredas y otros espacios públicos, como asimismo romper los escaños y ornamentación de cualquier tipo ( mobiliario urbano).

Quien sea sorprendido en actos de esta naturaleza, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 36°.

Artículo 35°: Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en lugares con áreas verdes, plazas públicas, veredas, soleras, donde se pueden dañar especies vegetales o interrumpir el tránsito peatonal.

Artículo 36°: Las infracciones de la presente Ordenanza, que podrán ser denunciadas por Carabineros e Inspectores Municipales, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local con multas que fluctúan entre una y diez Unidades Tributarias Mensuales, mas un pago del valor de reposición de las especies y objetos dañados.

Artículo 37°: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, el Departamento de Operaciones fijara un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que se subsane el cumplimiento se considera reincidente al infractor y se cursara una nueva denuncia.

Artículo 38°: Deróganse todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese, distribúyase y archívese.

**2.- DESIGNASE**, responsable del fiel cumplimiento al Director de la Dirección de Operaciones de esta Corporación Edilicia.

Anótese, comuníquese, publíquese, distribúyase a las dependencias municipales correspondientes y archívese.



**JUAN BARRERA VELASQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

HVR/JBV/cynthia



**HECTOR VOLTA ROJAS**  
**ALCALDE**

**MUNICIPALIDAD DE CHANARAL**